

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica).

Proceso	Servidumbre
Demandante	ISA ESP
Demandado	Agrocomunidad La Romana SAS
Radicado	0500131030112022-00231
Instancia	Primera
Temas	Terminación

Inserta al arch. 049 está la solicitud de terminación del proceso por transacción, escrito que atiende al requerimiento efectuado por el Despacho mediante autos de 1 de diciembre de 2023 y 11 de marzo de 2024 (archs. 045 y 48), en el sentido de que, acorde a lo prescrito en el segundo inciso del artículo 312 del Código General del Proceso, la terminación del proceso se solicitase por ambas partes, celebrantes del acuerdo autocompositivo, condición que se cumple en el memorial suscrito por la apoderada judicial de Interconexión Eléctrica SA ESP a la vez que por el representante legal de la sociedad Agrocomunidad La Romana SAS.

Sobre el punto, esto reza el artículo 312 del Código General del Proceso:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa..."

Ajustada a derecho la transacción pues se trata de derechos disponibles, transigibles por quienes intervienen, y no hay pactos contrarios a orden público (ver art. 2470 y s.s del C.C)., el juzgado la avala, en consecuencia de lo cual,

RESUELVE:

PRIMERO. Terminar por transacción el proceso de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica incoado por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA ESP – ISA ESP en contra de AGROCOMUNIDAD LA ROMANA SAS.

SEGUNDO. Levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el fundo N°192-18496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar de propiedad de la demandada Agrocomunidad La Romana SAS Nit. 901.519.240-9, medida decretada por auto de 5 de agosto de 2022 y comunicada a dicha oficina mediante oficio 660 de 16 de agosto de 2022 (archs. 004 y 007)

Por la Secretaría del Despacho, expídase el correspondiente oficio.

TERCERO. Se ordena la devolución del título judicial a la entidad demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA ESP –ISA ESP Nit. 860.016.610-3 por valor de \$32.098.000, en la modalidad de abono a la cuenta de ahorros 413033050642 del Banco Agrario de Colombia.

Esto, de conformidad con lo estipulado en la solicitud de terminación por transacción signada por las partes.

CUARTO. Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1222cc731bba6ac2a03b2048e3da5284c1774206c44b94c193acd53fb18fd08**

Documento generado en 08/05/2024 12:02:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>